

ANEXO III

Solicitud de destino

D., con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura reserva (1) manifiesta que desea ser destinado en primer lugar en ese territorio. a de de 19.....

Ilmo. Sr. Delegado territorial de Educación en

(1) En caso de haber participado por alguna reserva, indíquese por cual de ellas.

ANEXO IV

Declaración jurada.

D., con documento nacional de identidad número, nacido el domiciliado en

CATALUÑA

7540

ORDEN de 15 de marzo de 1984, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 655 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña.

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato por Orden de 8 de marzo de 1984 y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En su virtud, por esta Orden:

Se convocan pruebas selectivas en régimen de concurso oposición libre para la provisión de plazas de Profesores agre-

calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuela de Maestría Industrial, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedida alguna de las titulaciones del Real Decreto 200/1978.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma)

(1) Elíjase la fórmula.

gados de Bachillerato situadas en Cataluña, con arreglo a las siguientes

Bases

1. NORMAS GENERALES

1.1 Número de plazas.

El número de plazas que se convocan es de 655, todas ellas en expectativa de ingreso.

Del total de plazas convocadas 333 corresponden a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto; 63 a la reserva que contempla la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y 163 a la reserva prevista en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Reserva disposición transitoria Real Decreto-ley 4.1983	Reserva Ley 70/1978	Reserva artículo tercero Real Decreto-ley 4.1983	Libre	Total
Filosofía	38	8	18	10	74
Griego	20	12	14	8	54
Latín	20	6	14	18	58
Lengua y Literatura catalanas	38	8	19	12	77
Lengua y Literatura españolas	24	1	1	2	36
Geografía e Historia	21	—	7	2	30
Matemáticas	38	2	14	4	58
Física y Química	24	1	9	2	36
Ciencias Naturales	25	1	10	6	42
Dibujo	40	10	24	20	94
Francés	15	1	6	2	24
Inglés	30	13	19	12	74

1.2 Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

2.1 Condiciones generales.

- 2.1.1 Ser español.
- 2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
- 2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.1.5 No hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).
- 2.1.7 Estar en posesión del certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias

de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Bachillerato, en alguno de los siguientes Centros:

- a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.
- b) Institutos Técnicos de Enseñanza Media.
- c) Centros Oficiales de Patronato.
- d) Secciones Filiales.
- e) Colegios Libres Adoptados o Centros Municipales en régimen de convenio con este Departamento, con número de Registro de Personal.
- f) Centros de Enseñanzas Integradas.
- g) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.
- h) Centros especializados de curso preuniversitario.
- i) Centros homologados, habilitados o libres de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los Licenciados universitarios que hubieran finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983.

2.1.8 Comprensión y expresión oral y escrita de la Lengua catalana.

2.2 Condiciones específicas de las reservas.

2.2.1 Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener contrato en vigor o nombramiento como Profesores interinos en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la presente convocatoria, asimilados al Cuerpo A48EC, siempre que hayan prestado servicios en el curso 1982-83 también en calidad de Profesores contratados o interinos del mismo Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por el Departamento de Enseñanza.

2.2.2 Los opositores que se acojan a la reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, deberán tener contrato en vigor o nombramiento como Profesores interinos, asimilados al Cuerpo A48EC, expedido por el Departamento de Enseñanza, en el momento de la publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» de la presente convocatoria.

2.2.3 Los opositores que se acojan a la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 deberán tener diez años de docencia como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de EGB o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria.

2.3 El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1 se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito del apartado 2.1.7, que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. El requisito del apartado 2.1.8 se justificará tal como prevee el apartado 8.4. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevee la base 11 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar una instancia conforme al modelo que se publica en el anexo III.

3.2 Organismo a quien se dirigen.

Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Bachillerato del Departamento de Enseñanza, pudiendo ser presentadas:

- En los Servicios Territoriales del Departamento.
- En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad».

3.4 Importe y pago de los derechos.

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascenden a 2.680 pesetas (190 por formación de expediente y 2.490 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos puede efectuarse en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza.

En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Los Servicios Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro será entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, habrá de ser dirigido a los Servicios Territoriales del Departamento y los aspirantes harán constar en el taloncillo destinado a dichos Servicios, con la mayor claridad y precisión posible, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos.
- Asignatura.
- Cuerpo al que aspira.
- En su caso, reserva por la que participa.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5 Defectos en las solicitudes.

Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Bachillerato hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Diario Oficial de la Generalidad». En esta lista habrán de aparecer al menos el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad» y ante la Dirección General de Bachillerato, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.

Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Departamento de Enseñanza en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1 Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos la Dirección General de Bachillerato procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial de la Generalidad». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2 Composición de los Tribunales.

Los Tribunales serán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Departamento de Enseñanza entre los Inspectores de Bachillerato o Catedráticos numerarios de Bachillerato en activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, de los que dos serán Catedráticos numerarios de Bachillerato y dos Profesores agregados del mismo nivel. Su designación se llevará a cabo mediante sorteo entre el profesorado de las asignaturas correspondientes, dividiendo las respectivas relaciones de los Cuerpos en activo en Cataluña en dos partes y debiendo pertenecer cada Catedrático o Profesor agregado a una de las dos mitades.

El sorteo a que se refiere el artículo anterior se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine.

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible las que resten se adjudicarán una a una por orden alfabético a los diferentes Tribunales según su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado por el turno libre y los que correspondieran a sus reservas.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo se abstendrá de actuar en el mismo, en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

5.7 Constitución de los Tribunales.

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia de Presidente se autorizará por la

Dirección General de Bachillerato; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Bachillerato, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN

6.1 Con quince días de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Diario Oficial de la Generalidad» la fecha, hora y lugar en que se realizará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores que se presenten por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, así como el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores libres, y de los que se acojan a las reservas establecidas por la Ley 70/1978 y el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, respectivamente. En el mismo anuncio se señalará la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal por asignatura, así como las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a la reserva de la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 actuarán en primer lugar. Los anuncios correspondientes a la celebración de los ejercicios sucesivos se harán públicos en el lugar donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con veinticuatro horas de antelación al menos.

6.2 En el mismo acto del sorteo tendrá lugar el acto de presentación, en el que los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I a la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I.

6.3 Comienzo.

El acto de presentación dará comienzo entre los días 25 de junio y 3 de julio, debiendo estar concluida la fase de concurso-oposición el día 1 de agosto.

6.4 Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad.

6.5 Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que algunos de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Dirección General de Bachillerato.

6.6 Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al baremo del anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase concurso, al menos, con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

Recuperación de la documentación presentada al concurso: Los opositores podrán retirar en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente la documentación presentada al concurso, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales podrán retener la documentación a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada la documentación en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), en la parte de anexo correspondiente al Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Enseñanza Media y en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad» de 5 de mayo).

6.8 Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1.º Primer ejercicio.—Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un

tema que ha de elegir cada opositor de entre tres escogidos a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a que se refiere el apartado 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda, que a su vez podrá constar de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

2.º Ejercicio oral.—Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas, para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal siempre que hayan obtenido cinco puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total el Tribunal deberá resolverlos, atendiendo sucesivamente a los criterios siguientes:

- Mayor puntuación en la fase concurso.
- Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

En las disciplinas de «Lengua y Literatura catalanas» y «Lengua y Literatura españolas» los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente. Asimismo en las disciplinas de idiomas modernos.

6.9 Llamamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación.

La calificación en la fase de concurso se realizará asignándose a cada aspirante los puntos hasta 10 que le correspondan, con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios en la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren por las reservas establecidas en la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, todas las plazas de estas reservas se adjudicarán, respectivamente, a dichos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurren por las reservas citadas en el apartado a), y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dichas reservas, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

c) En el caso de que hubiese plazas para las reservas citadas en el apartado a), que no pudieran ser cubiertas por opositores de dichas reservas al no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

d) Los opositores de la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados, ni en la forma que se establece en el apartado b), ni en ninguna otra. Las plazas asignadas a esta reserva no adjudicadas no podrán ser acumuladas al resto del turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores del turno libre, reserva establecida en la Ley 70/1978 y reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva a la que, en su caso, pertenezcan.

En las mismas condiciones, cada Tribunal calificador confeccionará, en lista aparte, la relación de aspirantes que concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Los aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados dentro del número de las plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal y como establece la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 4/1983, de 4 de agosto.

8.2 En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Bachillerato confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los de las reservas de la Ley 70/1978 y artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cien milésimas.

Con los mismos requisitos, la Dirección General de Bachillerato elaborará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que, concurriendo por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983, hayan superado las fases de concurso-oposición.

8.3 En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

8.4 Los Tribunales anunciarán la fecha, lugar y hora para que los opositores aprobados acrediten la condición 2.1.8 mediante una prueba. Quedarán excluidos de esta prueba aquellos opositores que desarrollen, por lo menos, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana, excepto los opositores de «Lengua y Literatura españolas», «Francés» e «Inglés».

A este efecto, los Tribunales harán constar en las listas de aprobados los opositores que hayan desarrollado, por lo menos, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido lo harán de acuerdo con lo que establece el apartado 10.5, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

8.5 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo II en la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud detallando los Institutos de Bachillerato de Cataluña, por orden de preferencia, a los que desearían ser destinados como interinos o contratados, cuando se produzca la vacante; el Departamento procederá a destinar al opositor, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades del profesorado, a medida de que se vayan produciendo vacantes.

c) Los opositores aprobados por la reserva establecida en la disposición transitoria del Real Decreto-ley 4/1983 habrán de presentar, además, fotocopia compulsada de los contratos o nombramientos de interino, expedidos por el Departamento de Enseñanza, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes, acreditativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2.1 de la presente convocatoria.

d) Los opositores aprobados por la reserva establecida en la Ley 70/1978 habrán de presentar, con los documentos a que hacen referencia los apartados a) y b), fotocopia compulsada del contrato o nombramiento expedido por el Departamento de Enseñanza, en los que figure el número de Registro de Personal, acreditativo de haber prestado los servicios exigidos en la base 2.2.2 de la presente convocatoria.

e) Los opositores aprobados por la reserva establecida en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 4/1983 habrán de presentar,

junto con los documentos a que hacen referencia los apartados a) y b), fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de EGB o del extinguido de Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, así como fotocopia compulsada del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, y hoja de servicios justificativa de reunir los requisitos exigidos en la base 2.2.3 de esta convocatoria.

8.6 El Departamento de Enseñanza publicará en el «Diario Oficial de la Generalidad» las listas únicas de aprobados por asignaturas, en la forma prevista en la base 10 de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1984.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas en el momento en que se les nombra. En el caso de que no fuera posible su nombramiento de funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores contratados en régimen de derecho administrativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen, con el carácter de contratado administrativo. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días naturales, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen como funcionarios en prácticas tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener un destino definitivo, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

9. INCOMPATIBILIDADES

9.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de otras Comunidades Autónomas.

9.2 Por ser incompatibles la realización de las prácticas en dos asignaturas, los que superen las fases de concurso-oposición en dos o más disciplinas deberán optar por una de ellas mediante escrito dirigido a la Dirección General de Bachillerato (Servicio de Profesorado) en el plazo de diez días naturales, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En caso de no manifestar esta opción, la Dirección General de Bachillerato los nombrará para una sola de las asignaturas.

9.3 Los opositores que se acojan a una de las reservas y superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la de prácticas no podrán volver a hacer uso de dicha reserva.

9.4 La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria es incompatible con la concurrencia a las restantes.

10. FASE DE PRACTICAS

10.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

10.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por un Inspector de Bachillerato como Presidente, y como Vocales por los Catedráticos numerarios de Bachillerato y por los Profesores agregados del mismo nivel que en número igual se determine en cada supuesto.

10.3 En la resolución donde se designe la composición de la Comisión calificadora de las prácticas se señalará la duración de las mismas.

10.4 Si la calificación resultase «no apto», el aspirante podrá realizar de nuevo las prácticas por una sola vez.

10.5 Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 2.1.8 en su momento habrán de adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el período de prácticas, al finalizar el cual los opositores acreditarán la condición requerida mediante una prueba. La Dirección General de Bachillerato fijará hora y fecha de realización de esta prueba con siete días de antelación como mínimo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida, podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

11.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Bachillerato se procederá a publicar mediante resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad» las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de treinta días hábiles, a la Dirección General de Bachillerato, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o por una fotocopia compulsada por la Oficina de Tasas del Departamento, en cumpli-

miento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido se justificará este extremo mediante una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección General de Sanidad y Seguridad Social.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato, expedido en un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estar prestándola desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalidad» hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en la norma 2.1.7. En este último caso, la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumerados en los apartados a), b) y c), por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, y por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el número de Registro de Personal.

f) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

g) Certificación de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el artículo 2.1.8. Quedarán eximidos de presentar este certificado aquellos opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal, y así conste en la lista de aprobados.

11.3 Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados

para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación y hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.
- b) Lugar y fecha de nacimiento.
- c) Título académico que poseen y fecha de expedición.
- d) Certificado de aptitud pedagógica o docencia.

Cuando en las certificaciones no pueda hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. TOMA DE POSESION

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el artículo 2.1.8 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los interesados seguirá siendo el de funcionarios en prácticas.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Bachillerato.

14. NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 15 de marzo de 1984.—Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

ANEXO I

Baremo para la fase de concurso

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
1.1 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino o contratado de Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o Comunidades Autónomas.	0,50	Fotocopia compulsada del título administrativo del nombramiento o contrato, o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número del Registro de Personal.
1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro con el visto bueno de la Inspección de Enseñanza Media o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.

El total de puntos obtenido por este apartado 1 no podrá ser superior a 3 puntos.

A los efectos de este apartado 1, se considerará como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del periodo lectivo.

No se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un Centro.

A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.

2. Méritos docentes:

- 2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.
- 2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

Los ejemplares correspondientes.

Los ejemplares correspondientes.

El total de puntos obtenido por este apartado 2 no podrá ser superior a 4 puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de un subapartado.

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en el que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en el que conste dicha calificación.
3.3 Por cada título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico diferente del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior diferente del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en diferentes Secciones o Ramas.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior diferente del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en diferentes Subsecciones o Especialidades.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
3.7 Por premio extraordinario en el doctorado de la titulación universitaria alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en el que conste dicha calificación.
3.8 Por cada premio extraordinario en otros doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichas calificaciones.

El total de puntos obtenido por este apartado 3 no podrá ser superior a 3 puntos. Cuando se trate de títulos, únicamente se considerarán válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

Don con documento nacional de identidad número nacido el domiciliado en calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura

JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título de Licenciado (2).
4. No padecer enfermedad o defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario

del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Decreto 707/1978, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 8).
7. Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica para Bachillerato expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estaría prestando el presente curso como Profesor (2).

(Lugar, fecha y firma.)

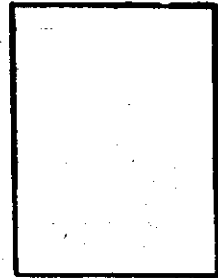
(1) Véase la fórmula.

(2) Declárese el requisito que posee.

CONVOCATORIA DE 1984

GENERALITAT DE CATALUNYA
DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS
OPOSICIONES A LOS CUERPOS DE CATEDRATICOS
Y AGREGADOS DE BACHILLERATO.



Nº D.N.I.	
<input type="text"/>	<input type="text"/>
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
<input type="text"/>	<input type="text"/>
NOMBRE	FECHA DE NACIMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

CUERPO AL QUE ASPIRA	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA
CATEDRATICOS <input type="checkbox"/>	a) Libre <input type="checkbox"/>
AGREGADOS <input type="checkbox"/>	b) Reserva de libre establecida en la Disp. Ad. 2a. Ley 70/78 <input type="checkbox"/>
	c) Reserva de libre prevista en el art. 3º RDL 4/1983 (EGB) <input type="checkbox"/>
	d) Reserva establecida en la disposición transitoria RDL 4/1983 <input type="checkbox"/>

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
<input type="text"/>

TITULO ACADEMICO
<input type="text"/>

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA LAS RESERVAS	Nº REGISTRO DE PERSONAL
CENTRO:	<input type="text"/>

LUGAR DE NACIMIENTO:	POBLACION	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION			
Calle	Nº	Localidad	Teléfono
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN	Nº RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Giro Postal	<input type="text"/>
<input type="checkbox"/> Ingreso en los Servicios Territoriales de	<input type="text"/>

EL ABAJO FIRMANTE,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 1984
(lugar) (día) (mes)

FIRMA

SENYORA DIRECTORA GENERAL DE BATXILLERAT

NOTA IMPORTANTE: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo de los Servicios Territoriales, o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal)